

## Agencia Española de Protección de Datos AEPD

Atn. directora de la AEDP Mar España Martí y secretaria general Mónica Bando Munugarren por la ilegal PROVIDENCIA DE APREMIO IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO Clave de liquidación: S1330123280000482 Concepto: MULTAS Y SANCIONES Descripción: PS/485/21 - PS/485/21 (que se adjunta en PDF)  
Cc: Agencia Tributaria Delegación Especial de MADRID DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN R28782.48 N° de Remesa: 00031640023  
**Recurso publicado en <https://www.miguelgallardo.es/aepd-apremio-reponiendo.pdf>**

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz (PhD), considerando la ilegal PROVIDENCIA DE APREMIO firmada por la directora de la AEDP Mar España Martí para la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resuelve en mi perjuicio con fecha 11 de junio de 2023 en el documento PDF de 12 páginas que se adjunta y puede verse íntegro en <https://cita.es/aepd-apremio.pdf> como mejor proceda se presenta recurso de reposición con denuncia por ser esa resolución nula al haber suspendido la misma directora de la AEDP Mar España Martí con fecha 21 de diciembre de 2022 en acuerdo del Expediente N.º: PS/00485/2021, que también se adjunta, y puede verse en <https://cita.es/aepd-teborramos-contencioso-suspendida.pdf>

Basta leer ambos documentos, uno de la Agencia Tributaria y el otro de la AEPD, para comprobar la **ilegalidad** del apremio porque, o se trata de un muy grave error, o es algo mucho peor aún que un error, al haber instado una ejecución por vía de apremio lo que la misma directora de la AEDP Mar España Martí que la insta ya había suspendido expresamente en su propia resolución de 21 de diciembre de 2022. Es una **actuación ilegal de la AEPD** aquí denunciada, y ha de ser explicada satisfactoriamente y, en todo caso, se ha de garantizar la seguridad jurídica de quien no ha hecho sino publicar información veraz sobre hechos penalmente relevantes, amparado por la **Directiva UE 2019/1937, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**

Por lo expuesto, considerando cuanto consta sobre mi persona en los archivos y registros de la AEPD, como mejor proceda se **SOLICITA** que se esté a lo resuelto en acuerdo de suspensión de ejecución del Expediente N.º: PS/00485/2021 adjunto y por lo dispuesto en el artículo 53 de la LPA **sean IDENTIFICADOS TODOS LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES** y pronto me proporcione **copia completa del PS/485/21, del REGIONAL DE RECAUDACIÓN R28782.48 N° de Remesa: 00031640023** así como de todo cuanto pueda documentar la exacción notoriamente ilegal a la que me opongo mediante este recurso de reposición, reservándome todos los derechos y acciones que puedan corresponderme.

Es Justicia que pido en fecha de registro en sede electrónica del PDF adjuntando <https://cita.es/aepd-teborramos-contencioso-suspendida.pdf> y la injusta e ilegal resolución recurrida en <https://cita.es/aepd-apremio.pdf>

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ  
C/ FERNANDO POO 16, 6º B  
28045  
MADRID

En fecha 21 de diciembre de 2022 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado la siguiente resolución firmada electrónicamente:

**Expediente N.º: PS/00485/2021**

#### ACUERDO DE SUSPENSIÓN

Vista la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), presentada el 11/12/2022 por D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**, (en adelante, el SOLICITANTE) y teniendo en consideración los siguientes,

#### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha 25/08/2022, la AEPD acordó imponer al SOLICITANTE, con NIF **07212602D** una multa administrativa por importe de 5.000 euros (cinco mil euros) por una infracción del artículo 5.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27/04/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD), tipificada en el artículo 83.5.a) del RGPD, y calificada como muy grave, a efectos de prescripción en el artículo 72.1 a) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5/12, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, LOPDGDD).

La resolución fue recurrida en recurso de reposición, RR/00606/2022, resolviendo desestimar el mismo el 31/10/2022. Con fecha 12/11/2022 figura notificación electrónica de dicho recurso.

**SEGUNDO:** Con fecha 11/12/2022, a través del Registro General de la AEPD, el SOLICITANTE comunica: *"para suspender la ejecución de la sanción del procedimiento PS/00485/2021"* **Se adjunta la solicitud de Justicia gratuita al ICAM sellada, informando que ICAM ya ha trasladado a la sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional solicitando la suspensión de los plazos hasta que se designe al abogado y procurador del turno de oficio. Solicita confirmación de la suspensión hasta que resuelva la Audiencia Nacional"**

Aporta:

C/ Jorge Juan, 6  
28001 – Madrid

www.aepd.es  
sedeagpd.gob.es

-Impreso formulario de “**solicitud de asistencia jurídica gratuita**” de 21/11/2022. En el mismo, en uno de los puntos de “*declaración responsable y solicitud*” indica: “*declaro que esta solicitud no suspende por sí misma el curso del proceso y que por tanto deberé solicitar personalmente al órgano judicial la suspensión del transcurso de cualquier plazo que pudiera provocar mi indefensión o preclusión del trámite*”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Según lo establecido en los artículos 47 y 48.1 de la LOPDGDD, la directora de la AEPD es competente para resolver esta solicitud.

**SEGUNDO:** Según lo establecido en el artículo 35.1.d) de la Ley 39/2015, de 1/10, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), bajo el epígrafe “*Motivación*”:

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...)
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en el artículo 56.

**TERCERO:** En cuanto a la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución, según lo establecido en el artículo 90.3 de LPACAP, bajo el epígrafe “*Especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores*”:

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado. Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:
  - a.- Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
  - b.- Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
    - 1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
    - 2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

Según lo expuesto, la sanción será ejecutiva desde el momento en que no quepa recurso ordinario en vía administrativa. En concreto, en el caso analizado, dado que se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición, el plazo comenzará a contarse desde el día en que este fue notificado, 12/11/2022

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación aplicable y valoradas las circunstancias concurrentes, la directora de la AEPD **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ACORDAR la suspensión sobre la ejecución de la Resolución, de fecha 25/08/2022, por la que se acuerda imponer a D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**, con NIF **07212602D** por una infracción del artículo 5.1 c) del RGPD, tipificada en el artículo 83.5.a) del RGPD, y calificada como muy grave a efectos de prescripción en el artículo 72.1.b) de la LOPDGDD, una multa de 5.000 euros (cinco mil euros), una vez sea ejecutiva.

COMUNICAR al solicitante, que, interpuesto el recurso contencioso administrativo, la suspensión se mantendrá cautelarmente, hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos que determine.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente acuerdo a D. **Miguel Ángel Gallardo Ortíz**.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la directora de la AEPD en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí  
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

1241-211122

Lo que se notifica a efectos oportunos de conformidad con el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2-10) y según lo establecido en el art. 29.2, apartado b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Mónica Bando Munugarren  
Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Jorge Juan, 6  
28001 – Madrid

www.aepd.es  
sedeagpd.gob.es



Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico [dpi@aepd.es](mailto:dpi@aepd.es).

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

R28782.48

CL MONTALBAN, 6  
28014 MADRID (MADRID)  
Tel. 915536801  
Tel. 901200350

Nº de Remesa: 00031640023



9028010852 Nº Certificado: 2399996711008

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL  
CALLE FERNANDO POO 16 PLANTA 06, PUERTA B  
28045 MADRID  
MADRID

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DE APREMIO

Mediante el presente documento se procede a notificar la providencia de apremio expedida por el órgano competente de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con la Base Tercera del Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Española de Protección de Datos para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de naturaleza pública de esta, de fecha 16/02/2009 (BOE 21/03/2009).

LUGAR Y FORMAS DE PAGO

El ingreso podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) **Electrónicamente**, mediante adeudo en cuenta o por tarjeta bancaria, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **Internet**, en la Sede Electrónica de la AEAT: <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, a través de la opción: "Pagar deudas / Pagar deudas (soy el titular)".

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autenticación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o Cl@ve PIN para personas físicas).

b) **Telefónicamente**, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01, de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

c) **Presencialmente**, en las oficinas y sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados, utilizando el documento de pago que acompaña esta notificación o los obtenidos a través de Internet.

**En todo caso, el ingreso deberá hacerse a través de las entidades colaboradoras** (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito). Puede consultar el listado de las entidades colaboradoras adheridas en el siguiente enlace de la Sede Electrónica de la AEAT: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>

Para ingresos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT.

Si Vd. ya hubiese satisfecho el importe del principal pendiente antes de recibir esta notificación, deberá efectuar el ingreso del recargo ejecutivo del 5%: a) llamando al Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas, b) de forma electrónica a través de la **Sede electrónica** de la AEAT o de la **APP de la AEAT** en la opción **Pagar, aplazar y consultar**, o c) de forma presencial, solicitando el correspondiente

App AEAT



documento de pago para el ingreso del recargo en su administración más cercana previa solicitud de **cita previa**.

### **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO**

Previa petición del obligado, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de la deuda en los plazos establecidos, podrá aplazarse o fraccionarse el pago.

No obstante, no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado de acuerdo con la Ley General Tributaria.
- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse:

- a) Usando la **APP de la AEAT** o a través de **Internet**, en la Sede Electrónica de la AEAT: <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, en la opción: Pagar, aplazar y consultar / Todas las gestiones / Aplazar y fraccionar deudas / Con Identificación: Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas.
- b) **Telefónicamente** llamando al Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas
- c) **Presencialmente**, en la Delegación o Administración de la AEAT del ámbito territorial en que se encuentre el domicilio fiscal del obligado al pago **previa concertación de una cita previa**.

Para realizar sus trámites de forma no presencial, es necesario disponer de un sistema de autenticación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o Cl@ve PIN para personas físicas).

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, usted se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

A través de la Sede electrónica de la AEAT <https://sede.agenciatributaria.gob.es>, en la opción Herramientas de asistencia virtual / Herramientas de asistencia virtual de Recaudación, puede acceder a varias herramientas de asistencia virtual:

- La **Calculadora de plazos de pago**, para conocer la fecha personalizada de pago: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/AVAC-CALC/CartasPago>.

N.I.F: 07212602D  
Referencia: S1330123280000482

Página: 3

- La **Calculadora de intereses y aplazamientos**, para conocer el cálculo de los intereses asociados si quiere solicitar un aplazamiento o fraccionamiento de pago: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlp/TGIN-CONS/menus/menuA.faces>.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 11 de junio de 2023. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación PXLKJRGLB2ZHV78Q** en [sede.agenciatributaria.gob.es](https://sede.agenciatributaria.gob.es)*



## PROVIDENCIA DE APREMIO

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Clave de liquidación: S1330123280000482  
Concepto: MULTAS Y SANCIONES  
Descripción: PS/485/21 - PS/485/21

Origen de la deuda: AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD)  
Órgano que dicta el acto: LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

### IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

Nombre o razón social: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ÓRTIZ  
NIF: 07212602D  
Domicilio: CL C/ FERNANDO POO 16, 6º B .  
28045 Madrid

### ACUERDO

El día 20/12/2022 finalizó el plazo de pago en período voluntario sin que haya sido satisfecha la deuda de referencia.  
En consecuencia, se acuerda:

- Dictar la providencia de apremio
- Liquidar el recargo del período ejecutivo, requiriéndole el pago del importe a ingresar que figura en el siguiente apartado.

### IMPORTE DE LA DEUDA

La cuantía es la siguiente:

Principal pendiente:	5.000,00 €
Recargo de apremio ordinario (20%):	1.000,00 €
Ingreso a cuenta:	0,00 €
Importe Total:	6.000,00 €

- No obstante, resultará de aplicación el recargo de apremio reducido del 10%, en lugar del 20%, si ingresa la totalidad del principal pendiente y el propio recargo reducido ( 500 euros), en los plazos de pago que se indican.
- Si con anterioridad a la notificación de la presente providencia de apremio hubiese ingresado la totalidad del principal pendiente será exigible el recargo ejecutivo del 5% ( 250 euros), que deberá ser ingresado en los plazos que se señalan.

## INTERESES Y COSTAS

El principal pendiente de pago, devengará intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo hasta la fecha de su ingreso.

No obstante, no se le exigirán los intereses de demora devengados, en caso de que se beneficie del recargo de apremio reducido del 10% o del recargo ejecutivo del 5%.

En caso de producirse costas en el procedimiento, se le exigirá su importe.

## PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mismo mes.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del mes siguiente.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

Si no realizase el pago dentro de estos plazos se procederá al embargo de sus bienes o a la ejecución, en su caso, de las garantías aportadas.

## CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se procederá al embargo de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda, recargo, intereses de demora y costas del procedimiento.

## RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar entre presentar:

- Un recurso de reposición, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, interpuesto ante la Agencia Española de Protección de Datos, mediante escrito que expresará las razones por las que no está conforme con el acuerdo.

Deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre o razón social y NIF y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y NIF de éste.  
Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto de su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- El lugar, fecha y firma.

Si necesita conocer el expediente para poder manifestar las razones por las que no está conforme con el acuerdo, podrá acudir a la sede de la Agencia Española de Protección de Datos.

- Una reclamación económica administrativa, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos que deberá contener, al menos, la información arriba indicada. Esta reclamación económico-administrativa será resuelta por el Tribunal Económico-Administrativo competente, órgano independiente de la AEAT.

**Será obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

**FIRMADO**

MAR ESPAÑA MARTI - 2023-05-30 09:20:00 CEST  
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP\_IKG5OVAZGUU3NPJL79FK6DDFB4JE en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

## **NORMAS APLICABLES**

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Recargos del período ejecutivo: Artículo 28  
Plazos para el pago: Artículo 62.5  
Solicitud de Aplazamiento: Artículo 65  
Notificaciones: Artículos 102, 110, 111, 112  
Inicio del período ejecutivo: Artículo 161  
Suspensión del procedimiento de apremio: Artículo 165  
Iniciación del procedimiento de apremio: Artículo 167  
Consecuencias de la falta de pago: Artículo 167.4  
Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 266 a 240

### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Recursos administrativos: Artículos 112 y 113  
Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14  
Cómputo de plazos: Artículo 30

### **Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 29/1998)**

Recurso contencioso administrativo: Artículo 25

### **Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005 de 29 de julio)**

Recaudación de la Hacienda pública estatal y de las entidades de derecho público estatales: Artículo 3.2  
Solicitud de Aplazamiento: Artículos 44 a 54  
Interés de demora del período ejecutivo: Artículo 72  
Suspensión del procedimiento de apremio: Artículo 73  
Costas del procedimiento: Artículos 113 a 115

**Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las aplicaciones informáticas para las actuaciones administrativas automatizadas.**



N.I.F.: 07212602D  
Nº de Referencia: S1330123280000482

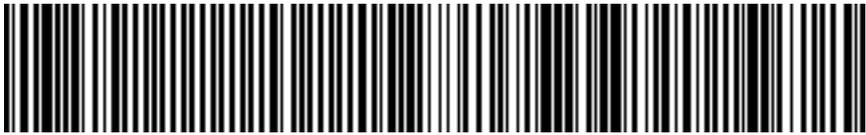
Ejemplar para  
EL INTERESADO

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL  
CALLE FERNANDO POO 16 PLANTA 06, PUERTA B  
28045 MADRID  
MADRID

Nº de Remesa: 00031640023



9028010852 Nº Certificado: 2399996711008

Agencia Tributaria <b>DEPEND. REGIONAL RECAUDACION</b> <b>UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA</b>		<b>Documento de pago</b> Periodo ejecutivo de pago		Modelo <b>002</b>
Órgano liquidador <b>ENTE PUBLICO DE AGENCIA PROTECCION DATOS</b>		Clave de liquidación <b>S1330123280000482</b>	Vto. <b>1</b>	Número de justificante <b>282310343205W</b>
Titular de la deuda				
N.I.F.: <b>07212602D</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social <b>GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL</b>			
Concepto <b>INGRESOS DE REC. DE O.E.P. GESTIONADAS POR LA AEAT</b> <b>2022 PS/485/21</b>			Fecha de emisión <b>11-06-2023</b>	
Importes: Principal pendiente: 5.000,00 Recargo de apremio: 1.000,00 Ingreso a cuenta: 0,00		 <b>905120020000000550000282310343205W07212602D</b>		
Importe total: 6.000,00 € <b>Importe a ingresar: 5.500,00 €</b>				

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)**

## PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mismo mes.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del mes siguiente.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago>

## LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **INTERNET** en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autenticación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>.

Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de CI@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a

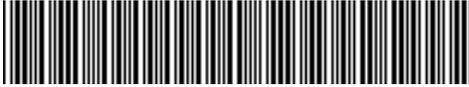
<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT>

N.I.F.: 07212602D  
Nº de Referencia: S1330123280000482

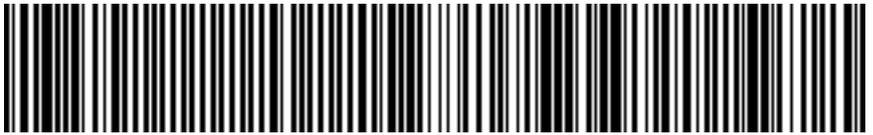
Ejemplar para  
LA ENTIDAD COLABORADORA

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL  
CALLE FERNANDO POO 16 PLANTA 06, PUERTA B  
28045 MADRID  
MADRID

Nº de Remesa: 00031640023



9028010852 Nº Certificado: 2399996711008

Agencia Tributaria <b>DEPEND. REGIONAL RECAUDACION</b> <b>UDAD.REC. DEUDAS MENOR CUANTIA</b>		<b>Documento de pago</b> Periodo ejecutivo de pago		Modelo <b>002</b>
Órgano liquidador <b>ENTE PUBLICO DE AGENCIA PROTECCION DATOS</b>		Clave de liquidación <b>S1330123280000482</b>	Vto. <b>1</b>	Número de justificante <b>282310343205W</b>
Titular de la deuda				
N.I.F.: <b>07212602D</b>	Apellidos y Nombre o Razón Social <b>GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL</b>			
Concepto <b>INGRESOS DE REC. DE O.E.P. GESTIONADAS POR LA AEAT</b> <b>2022 PS/485/21</b>			Fecha de emisión <b>11-06-2023</b>	
Importes: Principal pendiente: 5.000,00 Recargo de apremio: 1.000,00 Ingreso a cuenta: 0,00		 <b>905120020000000550000282310343205W07212602D</b>		
Importe total: 6.000,00 € <b>Importe a ingresar: 5.500,00 €</b>				

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

**Justificante del ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)**

## PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos:

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mismo mes.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del mes siguiente.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago>

## LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "**Pagar, Aplazar y Consultar**" disponible en la **APP de la AEAT**, o a través de **INTERNET** en la dirección <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html>

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autenticación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html>.

Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que usted sea una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (**REC@T**) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de CI@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT>